



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: MARELIS DE JESÚS DAZA CASTILLA.

DEMANDADO: EDWIN YECID ORELLANO CALDERÓN.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00250-00.

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde surtir la audiencia establecida por los artículos 372 y 373 C. G. del P.; en consecuencia, para su celebración se fija el primero (1) de junio de 2022 a las 9:00 a.m., la cual se celebrará por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurren a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

Se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Fotocopia declaración extraprocesal 9156 de 14 de diciembre de 2011.

2. Fotocopia del certificado de libertad y tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 190 –75956.
3. Fotocopia autenticada del registro civil de nacimiento del menor GIAM YECID ORELLANO DAZA.
4. Fotocopia de poder para asistir a la Audiencia de Conciliación Extrajudicial programada para el día 8 de junio de 2020 en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, JUSTICIA Y EQUIDAD, FUNDACIÓN SOCIALFUTURO Y DESARROLLO “SOFUDE”.
5. Fotocopia constancia de no acuerdo - radicado 359-N-49 de 8 de Junio de 2020.
6. Fotocopia avalúo comercial del inmueble.
7. Fotocopia avalúo comercial del vehículo.
- 8.-Fotocopia certificado semanas cotizadas y afiliación a COOMEVA EPS S.A. de 7 de septiembre de 2018, donde la señora MARELIS DE JESÚS DAZA CASTILLA aparece como beneficiaria del señor EDWIN YECID ORELLANO CALDERON.
9. Fotocopia información de afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud ADRES de 10 de marzo de 2019, 9 de marzo de 2021 y 4 de mayo de 2021. (
10. Link audiencia celebrada el 4 de mayo de 2021, en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR - CESAR, dentro del proceso verbal reivindicatorio de dominio radicado bajo el 200014003001-2018-00234-00.

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

- SHIRLY PADILLA MONTERO
- ALEP VILLALBA AMAYA,
- MARIA DE LOS ANGELES ROSADO RAMIREZ

PERITAJE

NEGAR citar al perito evaluador del bien inmueble ubicado en la Carrera 37B # 18A2 – 48 Urbanización Villa Taxi, identificado con matrícula inmobiliaria

190-75956, por impertinencia de la misma; nada aporta el medio de convicción al objeto del proceso en el cual se pretende demostrar la existencia de la unión marital y consecuente conformación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. El avalúo de los bienes es requerido en el trámite liquidatario que se sigue a continuación dentro del mismo expediente, una vez se declare la prosperidad de las pretensiones.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

- Fotocopia reporte Siglo XXI del proceso 200014003001-2018-00234-00.
- Fotocopia oficio 0488 de 4 de marzo de 2015 dirigido a la Fiscalía.
- Fotocopia oficio 4 de marzo de 2015 medida de protección de la Fiscalía.
- Fotocopia citación 01 de 4 marzo de 2015 Comisaria II de Familia Casa de Justicia Primero de Mayo.
- Fotocopia citación a conciliación 4 de marzo de 2015 por delito de lesiones personales a Sandra Patricia Vásquez Hernández.
- Certificación de desafiliación de 10 de mayo de 2021 de EPS Sanitas.
- Formato de beneficiarios EPS Sanitas.
- Fotocopia actualización datos personales Drummond Ltda de 28 de enero de 2017-
- Fotocopia declaración extrajuicio de Edwin Orellano, Marelis de Jesús Daza Castilla.
- Pago impuesto predial.
- Fotocopia tarjeta de propiedad y licencia de tránsito.
- Notificación de proceso declarativo de unión marital de hecho.
- Copia de las respuestas numeral 7 en proceso reivindicatorio.
- Certificado sobre los turnos del señor EDWIN ORELLO.
- Fotocopia recibido de la contestación al traslado de la demanda reivindicatoria.
- Grabaciones de conversaciones de Marelis Daza y Edwin Orellano, donde se establece la fecha de separación.

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

- EDGARDO YAIR OÑATE COTES
- SANDRA PATRICIA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ
- INDIRA LUZ FRAGOZO BARBOSA
- GLADYS ESTHER HERNÁNDEZ DE VÁSQUEZ
- JOSE JORGE CRESPO ANDRADE
- WILMER DE JESÚS MARTÍNEZ MAESTRE
- JORGE CRESPO SILVA

PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO

A FAVOR DE LA DEMANDANTE

DOCUMENTALES

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

- Histórico vehicular y de propietarios de Registro Único Nacional de Transito Runt.
- Fotocopia escritura pública 2375 de 21 de diciembre de 2009.
- Fotocopia de escritura pública 102 de 21 de abril de 2014.
- Fotocopia de la escritura pública 3089 de fecha 25 de julio de 2014.

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de las excepciones:

- MARÍA ANGÉLICA AGUILAR ARIAS
- GLENIS ALCIRA DAZA CASTILLA
- YOELEIS LISETH SANGUINO

INTERROGATORIO DE PARTE

NEGAR el interrogatorio de parte de los señores EDGARDO OÑATE COTES, SANDRA PATRICIA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, INDIRA LUZ FRAGOZO BARBOSA, GLADYS ESTHER HERNÁNDEZ DE VÁSQUEZ, JOSE JORGE CESPO ANDRADE, WILMER DE JESÚS MARTÍNEZ MAESTRE y JORGE CRESPO SILVA, por no ser parte en el presente proceso; son testigos solicitados por la parte demandada, sin embargo, podrá contrainterrogarlos en la oportunidad correspondiente.

INSPECCIÓN JUDICIAL

NEGAR la práctica de inspección judicial para determinar que el bien inmueble fue adquirido dentro de la unión marital de hecho, toda vez que dicha prueba es excepcional, solo se ordenará cuando se imposibile verificar los hechos por cualquier otro medio de prueba, conforme lo dispone el artículo 236 C. G.

DE OFICIO

PRACTICAR interrogatorio de parte a los señores MARELIS DE JESÚS DAZA CASTILLA y EDWIN YECID ORELLANO CALDERON.

TENER al doctor MARTHA CECILIA MEJÍA PEÑALOZA como apoderada judicial del señor EDWIN YECID ORELLANO CALDERÓN en los términos de la sustitución conferida.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer. La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf9feddd9fdae978696916c30acf6f98f12308c82a36af7ec3cb80618610e54**
Documento generado en 08/03/2022 04:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>